

**CAMBIOS TRIBUTARIOS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CON
ENFASIS EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR**

**LAURA JAZMIN CANO VELOZA
YULLIAN FERNANDA MORA PACHON
YURY VIVIANA CARDONA OSPINA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
BOGOTÁ D.C.
2018**

**CAMBIOS TRIBUTARIOS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CON
ENFASIS EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR**

**LAURA JAZMIN CANO VELOZA
YULLIAN FERNANDA MORA PACHON
YURY VIVIANA CARDONA OSPINA**

Monografía para optar al título de Especialistas en Derecho Tributario

Tutor

Juan Camilo Medina

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
BOGOTÁ D.C.
2018**

NOTA DE ADVERTENCIA

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará por que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por qué las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| 1. OBJETIVOS | 9 |
| 1.1 Objetivo general..... | 9 |
| 1.2 Objetivos específicos | 9 |
| 2. GENERALIDADES | 10 |
| 3. (“ESAL”) ANTES DE LA LEY 1819 | 13 |
| 4. (“ESAL”) EN LA ACTUALIDAD | 15 |
| 4.1 Aspectos Generales..... | 15 |
| 5. PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACION Y PERMANENCIA DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN EL RTE..... | 21 |
| 5.1 Registro ante la página web de la Dian para pertenecer al RTE..... | 21 |
| 6. BENEFICIO NETO O EXCEDENTE..... | 28 |
| 6.1 Exención del beneficio neto o excedente..... | 32 |
| 7. TRIBUTACIÓN DE LAS IES INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR | 34 |
| 8. CASOS SOBRE LAS IES EN COLOMBIA..... | 37 |
| 8.1 Fundación Universitaria San Martín..... | 37 |
| 8.2 Universidad Rafael Núñez | 41 |

| | |
|--|----|
| 8.3 Unad..... | 41 |
| 8.4 Universidad Inca..... | 42 |
| 8.5 Universidad Distrital Francisco José de Caldas..... | 42 |
| 8.6 Eventuales Implicaciones Tributarias en las IES..... | 43 |
| CONCLUSIONES | 46 |
| BIBLIOGRAFÍA | 48 |

CAMBIOS TRIBUTARIOS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CON ÉNFASIS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resumen

Las entidades sin ánimo de lucro son organizaciones legalmente constituidas por la voluntad de personas naturales o jurídicas, para realizar actividades de carácter no lucrativo.

Las entidades que desarrollen actividades de beneficio de intereses general y social como salud, educación, cultura, deporte, tecnología e investigación científica entre otras, podrán pertenecer a un régimen Tributario especial en el impuesto de Renta y complementarios el cual permite, entre otros, que sobre el beneficio neto o excedente se aplique una tarifa del 20%, o adicional a esto, conforme a lo establecido en el artículo 358 del Estatuto Tributario el beneficio neto o excedente tendrá carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente en el año siguiente en el cual se obtuvo , a programas que desarrollen el objeto social y a la actividad meritoria de la entidad.

Estas entidades deben conservar su patrimonio para mantener su objeto social y en ninguna situación podrán distribuir sus beneficios a sus fundadores, asociados y/o terceros.

Palabras Claves: Organizaciones sin ánimo de lucro -Legislación – Universidades en Colombia- Impuestos.

Summary

The non-profit institutions (for its acronym in Spanish “ESAL”) are organizations legally constituted by, to carry out non-profit activities, such as Community Action Boards, Higher Education Institutions, Trade Unions and Workers' Associations and Family Compensation associations.

The entities that develop activities for the benefit of general and social interests such as health care, education, culture, sports, technology and scientific research, among others, are subject to the special income tax regime with a 20% rate over the net profits.

Moreover, pursuant Section 358 of the Colombian Tax Code, the net profits shall be exempted if these are assigned directly or indirectly in programs that develop the corporate purpose and the meritorious activity of the company within the following FY.

These entities must conserve their assets to maintain their corporate purpose and in no circumstances, may they distribute their profits to their founders, associates or third parties.

Keywords: Non-profit organizations -Legislation - Universities in Colombia – Taxes

INTRODUCCIÓN

En Colombia la constitución de las Entidades sin Ánimo de Lucro y la ejecución de sus actividades dentro de la economía del país, han constituido en éste una forma de contribuir y fomentar el desarrollo social.

Por tal motivo, lo que se busca con el presente trabajo es evidenciar los cambios en aspectos Tributarios que las (“ESAL”) presentan en aspectos Tributarios después de la Reforma Tributaria ya que esta se enfoca en establecer controles para minimizar abusos en materia tributaria por parte de los terceros que hacen uso indebido de este régimen especial.

Posteriormente, bajo el Decreto 2053 de 1974 se dio carácter de no contribuyentes a las corporaciones, asociaciones, instituciones de utilidad común y las fundaciones de interés público o social.

Con la Ley 75 de 1986 en su artículo 32, se introdujo un cambio en su tratamiento, cuya función fue establecer e incorporar a este nuevo régimen las cajas de compensación familiar, los fondos mutuos de inversión, los fondos de empleados, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y las asociaciones agrémiales con respecto a los ingresos provenientes de actividades industriales y de mercadeo se someten al impuesto sobre la renta y complementarios de 20%. Así mismo se estableció para las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros y sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera actualmente la misma carga

impositiva del 20%, con excepción de las que conforman el sector cooperativo. Estas fueron sometidas al impuesto sobre la renta, asimilándolas a sociedades anónimas.¹

Finalmente, en el párrafo 3 del artículo 32 de la ya mencionada Ley se refiere al hecho de que los ingresos recibidos por los nuevos contribuyentes no constituyen renta ni ganancia ocasional siempre y cuando se destinen exclusivamente al mejoramiento de la salud, la educación, la cultura o la investigación científica y tecnológica, para la cual la entidad deberá ser calificada por un comité integrado por los ministros de educación, hacienda, salud y un delegado del Presidente de la República. es decir, la Ley las somete al impuesto sobre la renta, pero con un tratamiento preferencial y es de la exención del impuesto sobre la renta siempre y cuando los ingresos se destinen a las finalidades mencionadas anteriormente.

El cambio que introdujo la Ley 1819 del 2016 consistió básicamente en remitir al artículo 359 del Estatuto Tributario las actividades que, desprendidas del objeto social, se consideran meritorias para cumplir con una de las condiciones de pertenencia al régimen especial y, con toda la normatividad exigida que ahora estas deben cumplir para obtener dicha calificación.

Con el fin de evidenciar e identificar el manejo, los beneficios y el control de las (“ESAL”), quisimos enfocarnos en un tipo específico las cuales son las Instituciones de educación superior ya que son bastantes las presentes a nivel nacional, y por ello es importante dar a conocer su tributación debido a que con el tiempo se han presentado desviaciones de recursos para un fin lucrativo personal y no para su objeto social y/o actividad.

¹ Jaramillo Díaz, J C. (2017). *Entidades Sin Ánimo de Lucro* (pp.75). Bogota: Legis Editores

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Estudiar y analizar como una (“ESAL”) puede obtener los beneficios del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y los cambios sustanciales en su tributación.

1.2 Objetivos específicos

1. Brindar una noción a nivel general de las (“ESAL”), sus características y entidades de control y vigilancia.
2. Comprender que es el régimen Tributario especial e identificar los requisitos para pertenecer a este antes y después de la reforma tributaria Ley 1819 de 2016.
3. Dar a conocer de manera simplificada el manejo Tributario de las Instituciones de Educación Superior en Colombia (IES).
4. Evidenciar casos reales de IES en los cuales se tergiverso totalmente el objeto por el cual fueron creadas algunas (“ESAL”).

2. GENERALIDADES

Una entidad sin ánimo de lucro (“ESAL”) son organizaciones legalmente constituidas por la voluntad de personas naturales o jurídicas, art 633, capítulo XXXVI, Código Civil regidas por el derecho privado, para realizar actividades de carácter no lucrativo en beneficio de la comunidad en general, sin pretender distribuir utilidades a los miembros que la conforman.

Este tipo de asociaciones se caracterizan por:

- Contar con un patrimonio que está destinado 100% a cumplir con el objeto social para el cual se conformó.
- Su finalidad debe ser de interés general beneficiando cierto número de personas con actividades que el Estado no logra desarrollar.
- Promover valores y actitudes de justicia social, equidad, democracia, género, participación y solidaridad en las actividades que desarrolla.
- Reinvertir las utilidades obtenidas en la realización de su objeto y contrario a lo que realizan las sociedades comerciales estas no serán distribuidas a sus miembros.²

Existen varios tipos de Entidades sin ánimo de lucro, a continuación, se nombran algunas:

- Juntas de acción comunal (Ley 473 de 2002)
- Fondos de empleados (Ley 1481 de 1989)
- Entidades ambientalistas (Ley 99 de 1993)

² Confederación Colombiana de ONG-CCONG. (S.F-). *Lo que hay que saber de las Entidades Sin Ánimo de Lucro* http://ccong.org./files/728_at_Lo%20que%20hay%20que%20saber%20de%20las%20ESAL,%20agosto%20de%202016.pdf.

- Entes gremiales
- Asociaciones agropecuarias y campesinas (Decreto 2716 de 1994)
- Entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas (Ley 29 de 1990 y 1286 de 2009)
- Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos. (Ley 56 de 1985 y Ley 820 de 2003)
- Instituciones de educación superior Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 2230 de 2003, Ley 1286 de 2009, Ley 29 de 1990.

De acuerdo a su constitución cada Entidad Sin ánimo de lucro tiene su propio esquema para desarrollar su objeto social contribuyendo al beneficio social por lo cual asumen roles tanto social como político a través de los cuales promueven derechos de participación y control social.

Inspección, Vigilancia y Control de las (“ESAL”)

El artículo 189 en su numeral 26 de la constitución política colombiana indica lo siguiente:

“Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

Desde 1987 con la Ley 22, el presidente de la república en ejercicio de sus facultades delegó en los gobernadores de los departamentos y en el alcalde mayor de Bogotá la función de inspección y vigilancia y control sobre las (“ESAL”), así mismo dependiendo del objeto social de estas entidades las mismas están reguladas por entidades a nivel nacional como el ministerio de salud, ministerio de educación y el ICBF etc. Las (“ESAL”) también tienen la obligación de enviar

información a la DIAN, a las cámaras de comercio y a la tesorería distrital y así mismo rendir cuentas a sus asociados u órganos directivos.³

³ Confederación Colombiana de ONG-CCONG. (S.F-). *Lo que hay que saber de las Entidades Sin Ánimo de Lucro-("ESAL")*.

http://ccong.org./files/728_at_Lo%20que%20hay%20que%20saber%20de%20las%20ESAL,%20agosto%20de%202016.pdf.

3. (“ESAL”) ANTES DE LA LEY 1819

El régimen Tributario especial se dio bajo la Ley 75 de 1986 en el artículo 32, el cual le otorga exención del impuesto de Renta y complementario sobre el beneficio neto o excedente a aquellas que realicen actividades de beneficio e interés general mencionadas anteriormente siempre y cuando estas tenga la aprobación del comité de entidades sin ánimo de lucro ; así mismo se estableció una tarifa del 20% para las cajas de compensación familiar, entidades gremiales y corporaciones sin ánimo de lucro .El artículo 19 del E.T regulaba las entidades que pertenecían al régimen Tributario Especial, antes de la reforma tributaria Ley 1819 del 2016, el artículo 19 numeral 1 del E.T contemplaba lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Los contribuyentes que se enumeran a continuación se someten al impuesto sobre la renta y complementarios, conforme al régimen Tributario especial contemplado en el Título VI del presente Libro

1. Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 23 de este Estatuto, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social;*
- b) Que dichas actividades sean de interés general, y*
- c) Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.”*

Se puede evidenciar que los requisitos para poder pertenecer al Régimen Tributario Especial eran pocos y la DIAN tal vez no se concentraba demasiado en este tipo de contribuyentes por lo cual su creación era más simple.

Así mismo para gozar de la exención del impuesto sobre la renta los contribuyentes mencionados anteriormente debían cumplir con lo señalado en los artículos 358 y 359 del Estatuto Tributario.

“ARTÍCULO 358. El beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo anterior, tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquél en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen dicho objeto social.

El beneficio neto o excedente generado en la no procedencia de los egresos, no será objeto del beneficio de que trata este artículo.

La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra.

ARTÍCULO 359. El objeto social que hace procedente la deducción y exención de que tratan los artículos anteriores, deberá corresponder a actividades de salud, educación, cultura, deporte aficionado, investigación científica y tecnológica o a programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad”

Las entidades pertenecientes al régimen Tributario especial debían demostrar que las utilidades o excedentes que generaban eran reinvertidos en las actividades a las cuales daba lugar su objeto social para tener derecho al beneficio.

4. (“ESAL”) EN LA ACTUALIDAD

La Ley 1819 de 2016 introdujo cambios sustanciales y formales en materia tributaria para las entidades sin ánimo de lucro, estableciendo en el artículo 19 del Estatuto Tributario, que todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones que se creen a partir del 1 de enero del 2017 serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario y excepcionalmente, podrán solicitar ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN su calificación como Contribuyente del Régimen Tributario Especial, donde se intenta identificar nuevos sujetos, entidades no contribuyentes y no declarantes (art 22 del Estatuto Tributario)-., entidades no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio (art 23 Ibídem) y las entidades contribuyentes del Régimen Tributario Especial (artículo 19 Ibídem).

4.1 Aspectos Generales

Podrán ser contribuyentes del Régimen Tributario Especial las siguientes entidades según el artículo 19 del Estatuto Tributario:

- Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin Ánimo de Lucro.
- Las instituciones de educación superior aprobadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), que sean entidades sin Ánimo de Lucro.
- Los hospitales constituidos como personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, o por las autoridades competentes.
- Las ligas de consumidores.

Así mismo, por disposición legal del artículo 19-4 del Estatuto Tributario pertenecen a este Régimen, las siguientes entidades:

- Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control.

Adicional a esto debemos tener claro cuando se entiende constituida una entidad de este tipo, por lo tanto se relaciona cuando se entiende constituida una (“ESAL”) para efectos fiscales:

Deberán obtener una personería jurídica que sea distinta de sus fundadores individualmente considerados a partir de su registro ante la cámara de comercio y así mismo se deberán constituir por escritura pública o documento privado reconocido el cual debe contener los siguientes aspectos:

- Nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.
- Nombre y/o razón social
- Clase de persona jurídica
- El objeto social
- El patrimonio y forma de hacer los aportes

- La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a cargo la administración y representación legal.
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
- Duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
- Forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad.
- Facultades y obligaciones del revisor fiscal si es el caso.
- Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades que busquen pertenecer al RTE no solo bastara con que cumplan con las obligaciones anteriormente mencionadas, sino que éstas tengan adicionalmente otros requisitos exigidos en la Ley y el reglamento en el RUT la responsabilidad atribuida al impuesto de renta y complementarios del RTE 04.

Esta responsabilidad se conservará hasta la fecha en que se les excluya o renuncien al régimen Tributario especial del impuesto sobre la renta y complementarios.

Anteriormente el objeto social de las (“ESAL”) era indeterminado y tampoco estaba claramente definido en la Ley, y en esa medida se ha permitido que muchas de las entidades se clasifiquen dentro de diferentes y variadas categorías. Lo que, en otras palabras, significa que las entidades puedan acceder al régimen Tributario especial con una gran facilidad y con ello la posibilidad de utilizarlas como medios de elusión y evasión.

Por esta razón, en la exposición de la Ley 1819 de 2016 (Gaceta del Congreso 894 de 2016) tiene como fin tomar medidas de control para la elusión y evasión en la tributación de dicho Régimen.:

(...) 1. Régimen (“ESAL”): el Régimen Tributario Especial que tienen las Entidades Sin Ánimo de Lucro (“ESAL”) ha sido objeto de abusos por parte de sus beneficiarios en ese sentido, la propuesta busca fortalecerlo para que cuente con una estructura más sólida, eficiente y transparente. Dentro de las medidas puede destacarse: i) el establecimiento de una lista cerrada de actividades meritorias de pertenecer al Régimen Especial, ii) la definición de un proceso de acceso al Régimen y iii) la obligación de revelar información sobre los gastos y pagos que realicen las (“ESAL”).

(...)

Siempre que desarrollen una o varias de las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, que sean de interés general y a las que tenga acceso la comunidad y que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes sean distribuidos bajo ninguna excepción.

Ahora el artículo 359 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 152 de la Ley 1819 del 2016 establece la lista específica de actividades meritorias, las cuales están orientadas principalmente al servicio de la comunidad, la promoción de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, esto, con la finalidad de que sea más riguroso entrar a este Régimen y que no todos se aprovechen de los vacíos legales o falta de interpretación de la norma para acceder a los beneficios los cuales no son aplicables para todos.

A continuación, se relaciona el listado de actividades meritorias:

“1. Educación

1.1. Educación inicial

1.2. Educación formal

1.3. Educación superior

- 1.4. *Educación para el trabajo y desarrollo humano*
2. *Salud*
3. *Cultura*
4. *Ciencia tecnología e innovación*
5. *Actividades de desarrollo social.*
 - 5.1. *Protección asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad exclusión y discriminación.*
 - 5.2. *Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos.*
 - 5.3. *Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia al control social a la lucha contra la corrupción y a la construcción de paz y desarrollo de políticas públicas y participación ciudadana.*
 - 5.4. *Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos y mantenimiento de parques y centros de diversión para el acceso general de la comunidad.*
6. *Actividades de protección al medio ambiente.*
7. *Prevención de uso y consumo de sustancias psicoactivas alcohol y tabaco.*
8. *Promoción y apoyo a las actividades deportivas de la Ley 181 de 1995.*
9. *Actividades de desarrollo empresarial*
10. *Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales por las naciones unidas*
11. *Actividades de promoción y mejoramiento de la administración de justicia.*
12. *Promoción y apoyo a (“ESAL”) que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas anteriormente.*
13. *Actividades de microcrédito.”*

Es preciso tener en cuenta que aunque las actividades meritorias descritas anteriormente son de carácter obligatorio para pertenecer al RTE también es una realidad que estas entidades tienen la necesidad de proveer recursos diferentes a las de donaciones, con el fin de subsistir y cumplir con el objeto con el cual se crearon, esto ha sido reconocido por el legislador así como por la reglamentación expedida, que el desarrollo de actividades diferentes a la actividad meritoria por parte de las entidades sin ánimo de lucro de las cuales se puede obtener un ingreso no se encuentran prohibidas y estas gozaran de exención en el impuesto sobre la renta siempre y cuando se reinviertan en el desarrollo de la actividad meritoria⁴.

Es importante tener claro que la parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra. Así mismo los ingresos obtenidos por las entidades admitidas al Régimen Tributario Especial, correspondientes a la ejecución de contratos de obra pública y de interventoría, cualquiera que sea la modalidad de los mismos, estarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios. La entidad estatal contratante deberá practicar retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta⁵.

⁴Decreto 1625 de 2016 art. 1.2.15.1.27

⁵Artículo 358 del Estatuto Tributario de Colombia

5. PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACION Y PERMANENCIA DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN EL RTE

5.1 Registro ante la página web de la Dian para pertenecer al RTE.

Por otro lado, las entidades estipuladas en el artículo 19 del Estatuto Tributario anteriormente mencionadas que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo web que la DIAN disponga para esto, el registro tiene como objeto que el proceso de calificación sea público, que la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso al RTE, y que remita comentarios generales y observaciones sobre la respectiva entidad. En consecuencia, este registro es un requisito de carácter obligatorio y se constituye con base en la información suministrada por los contribuyentes.⁶

Con la resolución 019 del 28 de marzo de 2018 la DIAN estableció el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial para la presentación de manera virtual las solicitudes de calificación, permanencia y/o actualización en este régimen, haciendo uso de la firma electrónica.

Conforme al párrafo 2 del art. 364-5 del Estatuto Tributario la información a suministrar para el registro web es la siguiente:

“El registro de que trata el presente artículo será público y deberá contener, como mínimo:

1. La denominación, la identificación y el domicilio de la entidad.

⁶ Concepto unificado ESAL, No 481, 2018, Tirulo 4 art. 410

2. *La descripción de la actividad meritoria.*
3. *El monto y el destino de la reinversión del beneficio o excedente neto, cuando corresponda. (Esta información no es requisito exigible en el proceso de calificación).*
4. *El monto y el destino de las asignaciones permanentes que se hayan realizado en el año y los plazos adicionales que estén autorizados por el máximo órgano social, cuando corresponda. (Esta información no es requisito exigible en el proceso de calificación).*
5. *Los nombres e identificación de las personas que ocupan cargos gerenciales, directivos o de control. (Solo se adjuntarán en el proceso de actualización cuando existan modificaciones frente a la información reportada en el proceso de calificación o permanencia o de actualización en el año anterior).*
6. *El monto total de pagos salariales a los miembros de los cuerpos directivos, sin obligación de discriminar los pagos individuales.*
7. *Los nombres e identificación de los fundadores. (Solo se adjuntarán en el proceso de actualización cuando existan modificaciones frente a la información reportada en el proceso de calificación o permanencia o de actualización en el año anterior).*
8. *El monto del patrimonio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.*
9. *En caso de recibir donaciones, la identificación del donante y el monto de la donación, así como la destinación de la misma y el plazo proyectado para el gasto o la inversión. Para tales efectos se entiende que la donación a una entidad del Régimen Tributario Especial es una autorización de publicar los datos que contiene el registro. (En el proceso de permanencia y*

actualización, la identificación del donante corresponderá al nombre y apellido o razón social de este, y el valor corresponderá al monto total de las donaciones consolidadas recibidas durante el año, describiendo la destinación de las donaciones, así como el plazo proyectado para su ejecución).

10. Cuando las donaciones se perciban en eventos colectivos, sin que sea posible la identificación particular de los donantes, se deberá inscribir el monto total percibido, la fecha y la destinación del mismo.

11. Un informe anual de resultados que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, así como las metas logradas en beneficio de la comunidad. (Esta información no es requisito exigible en el proceso de calificación).

12. Los estados financieros de la entidad. (Para las entidades constituidas en el mismo año de la solicitud de calificación corresponderá al estado financiero de apertura y en los procesos de permanencia y actualización corresponderá al del año inmediatamente anterior).

13. El certificado del representante legal o revisor fiscal, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando corresponda;

14. Los recursos de cooperación internacional no reembolsable que reciban o ejecuten.”

Conforme a lo señalado anteriormente la actualización de la información del registro web se realizará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Una vez recibida la información a través del servicio informático electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes la DIAN procederá a su publicación en el sitio web por el término de diez (10) días calendario, con el fin de garantizar la participación de la sociedad civil a través de los comentarios que se consideren pertinentes.⁷

Así mismo La DIAN estableció los siguientes formatos en la pág. web para efecto de actualizaciones y permanencia en el RTE

Formato 2530 – Información Fundadores.

Formato 2531 – Información cargos gerenciales.

Formato 2532 – Información Donaciones y recursos de cooperación internacional, cuando haya lugar a ello.

Formato 5245 – Solicitud Régimen Tributario Especial. (Calificación, permanencia y/o actualización).

Calificación: Corresponde al proceso que deben adelantar las entidades sin ánimo de lucro de que trata el inciso 1 del artículo 19 del Estatuto Tributario, que aspiran a ser entidades contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario y las entidades que fueron excluidas o renunciaron al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, y quieren optar nuevamente para pertenecer a este régimen.

Para solicitar esta calificación los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos según el (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) Decreto 2150 Art, 1.2.1.5.1.7:

1. Cumplir con el diligenciamiento y firma del formato dispuesto en el servicio informático electrónico establecido -DIAN, suscrito por el representante legal.
2. Cumplir con el registro web.

⁷ Art 1.2.1.5.1.5. Decreto 2150 de 2017

3. Cumplir con los anexos para la calificación o permanencia como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial, sin perjuicio de la información mencionada anteriormente:

Los siguientes documentos son los anexos que son necesarios para el proceso de calificación:⁸

- Copia de la escritura pública, documento privado o acta de constitución en donde conste que está legalmente constituida.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el cual figuren sus administradores, representantes y miembros del consejo u órgano directivo cuando hubiere lugar a ello.
- Copia del acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección, en la que se autorice al representante legal para que solicite que la entidad permanezca y/o sea calificada, según sea el caso, como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.
- Copia de los estatutos de la entidad.
- Certificación suscrita por el representante legal, de conformidad con el numeral 3 del artículo 364-3 del Estatuto Tributario.
- Copia del acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección, en la que se indique el estado de las asignaciones permanentes de los años gravables anteriores y que no han sido reinvertidas, y de manera sumaria se informe la forma como se realiza la reinversión del beneficio neto o excedente tratado como exento en el año gravable anterior, Esta información se deberá enviar cuando haya lugar a ello.
- Cumplir con el suministro de la información que compone el registro web de que tratan los artículos 364-5 del Estatuto Tributario de manera simultánea con la solicitud de calificación o permanencia en el Régimen Tributario Especial.

⁸ Art 1.2.1.5.1.8. Decreto 2150 de 2017

La solicitud de calificación presentada ante la DIAN se resolverá con base en el contenido de la información remitida con el primer envío efectuado a través de los servicios informáticos electrónicos.

Permanencia: Corresponde al proceso que deben adelantar, por una única vez, las entidades a las que se refieren los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 del Estatuto Tributario.

La solicitud de permanencia presentada ante la DIAN se resolverá con base en el contenido de la información remitida con el primer envío efectuado a través de los servicios informáticos electrónicos.

La no presentación oportuna de la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario a partir del año gravable 2018 dará lugar a la exclusión del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario. En este caso, el área competente de la DIAN proferirá el acto administrativo de exclusión del Régimen Tributario Especial a partir del año gravable 2018. Contra el acto administrativo de exclusión del Régimen Tributario Especial procede el recurso de reposición, dentro de los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La DIAN tendrá hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2018 para expedir el acto administrativo que niega la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial. El acto administrativo que se profiera ordenará la actualización del RUT, incluyendo la responsabilidad de ser contribuyente del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementario⁹.

Actualización: Corresponde al proceso obligatorio posterior a la calificación o permanencia que deben adelantar de forma anual aquellos contribuyentes que deciden mantenerse dentro del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario.

⁹ Art 1.2.1.5.1.11.; 1.2.1.5.1.12 Decreto 2150 de 2017.

Estos contribuyentes deberán enviar la información del registro web, dentro de los plazos establecidos. Así mismo deberán adjuntar la siguiente información cuando exista algún cambio frente a la información reportada en el momento de la calificación o permanencia:

- Copia de los estatutos de la entidad.
- Certificación suscrita por el representante legal, de conformidad con el numeral 3 del artículo 364-3 del Estatuto Tributario.

Renuncia: La entidad sin ánimo de lucro que pertenezca al Régimen Tributario Especial, podrá renunciar a esta calidad en cualquier tiempo, mediante la actualización del RUT, donde se deberá incluir la nueva responsabilidad como contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario del régimen ordinario, a partir del año gravable en que se realice la actualización¹⁰.

Como podemos evidenciar el control que quiere tener hoy en día la DIAN frente a la pertenencia a este régimen es mucho más exhaustiva que antes, para tener una mayor transparencia e indagación respecto de las actividades e intenciones reales de los contribuyentes de este régimen.

¹⁰ Art 1.2.1.5.1.19. Decreto 2150 de 2017

6. BENEFICIO NETO O EXCEDENTE

Según lo establecido en el art. 357 del Estatuto Tributario el beneficio neto o excedente se determinará tomando la totalidad de los ingresos, cualquiera sea su naturaleza, y se restará el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social, incluyendo en los egresos las inversiones que hagan en cumplimiento del mismo.

Ingresos

Los ingresos son todos aquellos bienes, valores o derechos en dinero o en especie, ordinarios y extraordinarios, cualquiera sea su naturaleza y denominación, que se hayan realizado en el período gravable y susceptibles de incrementar el patrimonio neto de la entidad¹¹, teniendo en cuenta que de dicha sumatoria deberán excluirse aquellos que no se encuentren expresamente exceptuados del gravamen, lo que nos indica que en la determinación del beneficio neto o excedente si la entidad de régimen Tributario especial obtuvo ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional o hubiere obtenido rentas exentas, estas podrían ser objeto de depuración en la determinación de los ingresos y en consecuencia en la determinación del beneficio neto o excedente fiscal¹². (Jaramillo Diaz , 2017)

Para las entidades del régimen Tributario especial los ingresos son los devengados contablemente en el año o periodo gravable con forme al art. 1.2.1.5.1.20 del Decreto 1625 del 2016, según el siguiente marco normativo que les aplique:

1. Grupo Contable 1, anexo 1 del Decreto 2420 y 2496 de 2015 y sus modificaciones.

¹¹ Art 3, Decreto 4400 de 2004

¹² Página 136, párrafo 3

2. Grupo Contable 2, anexo 2 del Decreto 2420 y 2496 de 2015 y sus modificaciones.
3. Grupo Contable 3, anexo 2 del Decreto 2420 y sus modificaciones.

A los ingresos determinados según los marcos contables mencionados anteriormente se les aplicaran las limitaciones y excepciones de que trata el título 1 libro 1 del Estatuto Tributario y los demás requisitos allí previstos con el fin de determinar el ingreso fiscal.

Egresos

Como mencionamos anteriormente para la determinación del beneficio neto o excedente a la totalidad de los ingresos se restarán el valor de los egresos de cualquier naturaleza que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social. En ningún caso se podrá tratar como egreso procedente el Gravamen a los Movimientos Financieros, “GMF”. Así mismo, el valor correspondiente a la ejecución de beneficios netos o excedentes de años anteriores no constituye egreso o inversión del ejercicio.

Cuando se incurra en egresos devengados para el desarrollo de la actividad meritoria, estos serán deducibles sin que necesariamente se encuentren asociados a la realización de un ingreso. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones y excepciones mencionadas.

Tratamiento fiscal de algunos costos y gastos

Gastos relacionados con tributos, sanciones, multas e intereses moratorios:
El artículo 1.2.1.5.1.21 del DUR 1625 del 2016 indica que las erogaciones relacionadas con los tributos que se pagaron en desarrollo de la actividad meritoria se exceptúan de las limitaciones del Título I libro I del Estatuto Tributario.

Al igual que las sociedades comerciales las (“ESAL”) del régimen Tributario especial deben ceñirse a los condicionamientos del artículo 105 del Estatuto Tributario el cual establece algunos requisitos para la deducción de algunos gastos a los obligados a llevar contabilidad, ya

que estos gastos, aunque devengados contablemente, generan diferencias y por tanto su aceptación fiscal se hará en el momento en que lo determine la misma norma, algunos de ellos son:

a. En las transacciones que generen intereses implícitos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, solo se considerará como deducción el valor nominal de la transacción, factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos. En consecuencia, cuando se devengue la deducción por intereses implícitos, el mismo no será deducible.

b. Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, serán deducibles al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.

c. Los gastos por provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos los costos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación; y los pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador, solo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso con un monto y fecha ciertos, salvo las expresamente aceptadas por este estatuto.

d. Los gastos que se originen por actualización de pasivos estimados o provisiones no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que surja la obligación de efectuar el desembolso con un monto y fecha cierto y no exista limitación alguna.

e. El deterioro de los activos, salvo en el caso de los activos depreciables, será deducible del impuesto sobre la renta y complementarios al momento de su enajenación o liquidación, lo que

suceda primero, salvo lo previsto en el estatuto; en especial lo establecido en los artículos 145 y 146 del Estatuto Tributario.

Así mismo habrá gastos que no cumplen con los requisitos señalados por el Estatuto Tributario los cuales generarán diferencias permanentes:

- a. El impuesto sobre la renta y complementarios y los impuestos no comprendidos en el artículo 115 de este estatuto.¹³
- b. Las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales diferentes a las laborales con sujeción a lo prevista en el numeral 3 del artículo 107-1 de este estatuto.
- c. Las distribuciones de dividendos.
- d. Los impuestos asumidos de terceros¹⁴.

Pagos que se realizan en desarrollo de la reinversión del beneficio neto o excedente o asignación permanente:

La ejecución de beneficios netos o excedentes de años anteriores no constituye egreso del ejercicio.

Esta medida se toma con el fin de que la (“ESAL”) al momento de la aprobación por la asamblea General de la destinación del beneficio, sea de inversión en el año gravable siguiente o de constitución de una asignación permanente, implica su reconocimiento contable o en la conciliación fiscal como una cuenta patrimonial o un pasivo en donde se identifiquen estos

¹³ Artículo 105 del Estatuto Tributario de Colombia

¹⁴ Artículo 105 del Estatuto Tributario de Colombia

conceptos, los cuales se vayan disminuyendo en cuanto se vaya cumpliendo el mandato establecido.

Respecto al tema de aportes parafiscales, el artículo 114 del Estatuto Tributario reconoce la deducibilidad de estos sin embargo es importante aclarar que la exoneración del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, no es aplicable a las (“ESAL”) admitidas en el régimen Tributario especial según el artículo 114-1 Estatuto Tributario.

6.1 Exención del beneficio neto o excedente

El sistema Tributario ha buscado promocionar e impulsar por medio de diferentes legislaciones el sector de estas entidades, otorgando subsidios o recursos para el fortalecimiento del sector, brindando beneficios tributarios que garanticen no solo un trato preferencial, sino que sea un aliciente económico para la constitución de estas entidades con fines sociales.

Debido a esto la normatividad de nuestro país ha reconocido que el beneficio neto o excedente permite el desarrollo de la actividad meritoria a las entidades del Régimen Tributario Especial y por esto su tratamiento es diferente tanto en su tarifa como en su destinación.

Los contribuyentes que sean calificados en el Registro Único Tributario como pertenecientes a Régimen Tributario Especial, están sometidos al impuesto de renta y

complementarios sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del veinte por ciento (20%).¹⁵

El beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo 357 del Estatuto Tributario tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquél en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.

La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra¹⁶.

Dentro del grupo de las entidades pertenecientes a las (“ESAL”) encontramos a las Instituciones de Educación Superior, en las cuales nos enfocaremos a continuación.

¹⁵Artículo 356 del Estatuto Tributario de Colombia

¹⁶Artículo 35 del Estatuto Tributario de Colombia

7. TRIBUTACIÓN DE LAS IES INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Con la entrada de la Ley 1819 de 2016 se produjo un cambio económico y fiscal el cual también afecto a las Instituciones de Educación Superior (IES), ya que a partir de la promulgación de esta norma se convirtieron en contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Las IES se constituirán como entidades sin ánimo de lucro (“ESAL”), tributariamente pertenecen al régimen ordinario del impuesto de renta, por lo que gravan sus ingresos y/o utilidades a la tarifa del 34%, aun así pueden optar por ser contribuyentes del impuesto sobre la renta bajo el Régimen Tributario Especial (RTE), teniendo el beneficio de gravar sus ingresos y/o utilidades a la tarifa de 20%, cumpliendo los siguientes requisitos: estar constituidas legalmente, desarrollar una actividad meritoria y que sus aportes no sean reembolsados o sus excedentes distribuidos bajo ninguna modalidad.

Las entidades del RTE tendrán el beneficio de no tributar sobre los excedentes que se reinviertan en el desarrollo de la actividad meritoria, que, para el caso de las IES, es la educación superior.

Estas instituciones anteriormente eran no contribuyentes y no declarantes conforme a lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Tributario.

“ARTICULO 23. OTRAS ENTIDADES QUE NO SON CONTRIBUYENTES. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, los sindicatos, las asociaciones de padres de familia, las sociedades de mejoras públicas, las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior,

*ICFES*1, que sean entidades sin ánimo de lucro, los hospitales que estén constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro, las organizaciones de alcohólicos anónimos, las juntas de acción comunal, las juntas de defensa civil, las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales, las asociaciones de ex alumnos, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral, las ligas de consumidores, los fondos de pensionados, así como los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, que sean entidades sin ánimo de lucro.*

Así mismo a estas entidades no se les debía practicar retención en la fuente y en consecuencia debían presentar declaración de ingresos y patrimonio¹⁷.”

Un estudio realizado por la Dian estimo que, entre 2004 y 2009, el impuesto de renta proyectado que debieron aportar 283 IES era de 1,9 billones de pesos. En el 2009, de los 452.491 millones que se calcularon, tenían que pagar por el impuesto de renta, 193.028 millones de pesos las del sector educativo privado.

La cifra aumentaba cada año, pues, según el Observatorio de la Universidad Colombiana (OUC), en el 2009 había 1'570.477 estudiantes (casi la mitad en instituciones privadas) y en el 2010 el número subió a 1'674.420.

Si bien la Constitución colombiana establece la educación como un derecho, en la práctica, cada vez es más difícil el acceso a la educación superior, pues estas instituciones cuentan con autonomía universitaria, considerada por el OUC como una de las principales variables que influye en el alto precio de las matrículas. Es así como, de acuerdo con el estudio

¹⁷Artículo 598 del Estatuto Tributario de Colombia

de la Dian, durante el 2009 las IES tuvieron ingresos netos por 11,5 billones de pesos y sus activos sumaban 18,6 billones.

*Lo expresado por Horacio Ayala, exdirector de la Dian, "es bueno conceder estímulos a las universidades, siempre que se reflejen en ayudas efectivas a la educación, principalmente para los estudiantes de menores ingresos. El problema no es de carácter Tributario sino de falta de control efectivo sobre estas entidades que adquieren la forma de asociaciones, corporaciones o fundaciones".*¹⁸

De acuerdo con el estudio mencionado podemos evidenciar la cantidad de ingresos por concepto de renta que se estaba dejando de percibir cuando estas entidades de educación superior no eran declarantes ni contribuyentes, todo esto justificado en que la educación es un derecho de la persona, un servicio público que tiene una función social y cultural. Adicional a esto muchas entidades se catalogaban como corporaciones, fundaciones sin realmente cumplir con el objeto para el que se supone fueron creadas aprovechando de manera abusiva los recursos obtenidos.

Conforme a lo mencionado anteriormente quisimos citar algunos casos presentados en universidades colombianas que dejaron en evidencia que la educación no era su objetivo principal si no el lucro para sus dueños.

¹⁸ <http://www.portafolio.co>.

8. CASOS SOBRE LAS IES EN COLOMBIA

8.1 Fundación Universitaria San Martín

En 1981, nace la Fundación Universitaria San Martín. Sus fundadores, Mariano A. Alvear Sofán, Gloria Orozco de Alvear y Arturo –Ocampo Álvarez. Es una Institución de Educación Superior de carácter privado, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución N° 12387 del 18 de agosto de 1981.

Desde ese año, la Fundación inicia sus funciones académicas en la ciudad de Bogotá con la Facultad de Odontología ubicada en el sector de Chapinero y en 1984 se da apertura a las clínicas odontológicas de adultos y niños.

Posteriormente se establecieron otras facultades con diversas disciplinas en las áreas de ciencias administrativas, ingenierías, administrativas y ciencias sociales en una nueva sede al norte de la ciudad de Bogotá.

Los programas de formación se han proyectado a lo largo del país por medio de las sedes distribuidas en diferentes regiones del territorio nacional, cinco sedes para el desarrollo de programas presenciales ubicados en Bogotá, Cali, Pasto, Puerto Colombia y Sabaneta.

Y en el año de 1998 se da inicio a los programas a distancia en 19 ciudades del país, que llevan a cabo actividades en los diferentes Centros de Atención Tutorial (CAT).

En el mes de diciembre del año 2014, el Ministerio de Educación asume la vigilancia para establecer la viabilidad financiera, académica, administrativa y jurídica de la Universidad y es nombrando un nuevo Plénum el 12 de febrero del 2015 conformado por: Germán Sierra quien se desempeñó como presidente, Ángela Echeverry Arcila, Roberto Zarama y Edna Bonilla.

Antecedentes

¿Qué le pasó a una institución que parecía boyante, que llegó a tener 26.000 estudiantes, presencia en todo el país y hasta sedes en Panamá y Brasil? La Universidad San Martín fue fundada en 1981 por el abogado Mariano Alvear Sofán y su esposa Gloria Orozco. Desde ese momento empezó a crear un poder vertical en el que concentró todos los poderes académicos y financieros. Quienes lo conocen, dicen que le gusta que lo traten como si fuera un dios, que es displicente y autoritario. Gracias a su trabajo y a la universidad, tiene una mansión en El Peñón (Girardot), un lujoso apartamento en el norte de Bogotá, otra mansión en Curazao y fincas en Córdoba. En los más de 30 años de existencia, en el alma máter han trabajado más de 100 miembros de su familia en distintas dependencias.

No se sabe por qué, desde 2005 la universidad empezó a tener serios problemas financieros. Le debía a la Dian, al sistema de seguridad social, al Sena, al Icetex y a sus propios trabajadores. Esto hizo que se multiplicaran las demandas y embargaron sus cuentas y activos. Para evadir estas restricciones, según le dijo a esta revista alguien cercano a la dirigencia, la San Martín les pidió a sus alumnos que pagaran sus matrículas en el Fondo para el Fomento de la Educación, que se supone estaba destinado a prestarle dinero a los estudiantes más necesitados. Eso también lo denunció la senadora Claudia López hace unas semanas cuando demostró que “crearon otra entidad jurídica, a través de la cual siguen captando matrículas, mientras le dice al Ministerio de Educación y las demás entidades que no tiene un peso para pagar a los trabajadores y acreedores”. Desde allí se empezaron a pagar los gastos de la universidad, pero también para que los directivos y miembros de la familia Alvear sacaran recursos para invertir en varios proyectos paralelos. Probablemente es lo que ya habían hecho en el pasado.

El primer proyecto fue la creación del Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva (Cibre) dedicado a la investigación y al negocio agropecuario, a través del cual

compraron miles de cabezas de ganado, un hato en Córdoba y un centro de reproducción. También crearon una planta en Briceño (Cundinamarca), galpones de pollos en Arbeláez y trajeron expertos brasileños para que los asesoraran. La Cibre se especializó en el negocio de la carne de óptima calidad, y de los lácteos, que actualmente son vendidos en decenas de supermercados del país con la marca Qualité.

Frente a las denuncias de malos manejos financieros y demora con las entidades del Estado, el Ministerio de Educación contrató en 2011 a la firma de contaduría Amézquita y Compañía, para que analizara las cuentas del alma máter. El informe reveló, entre otros temas, que la universidad había otorgado “varias garantías sobre sus activos, así como sus flujos futuros de dinero por concepto de matrículas, para apalancar créditos a favor del Fondo para el Fomento de la Educación y el Cibre”. Es decir, la universidad se endeudó para que la familia Alvear montara estos negocios. Esto, según la firma, “podría ocasionar dificultades financieras en perjuicio de cerca de los 27.000 alumnos de la institución”.

Sin importar que el ministerio les tenía los ojos encima, en 2011 las directivas lanzaron ala San Martín a una nueva aventura. Crearon la Fundación Qualité Fish Meat and Vegetable Corporation, a través de la cual abrieron los restaurantes Burger Market, que hoy operan en zonas exclusivas de Bogotá. Allí venden hamburguesas y carne Premium, en un ambiente que recuerda las cafeterías estadounidenses de los años cincuenta.

Al parecer hicieron todas estas inversiones y fundaciones, que según el sindicato son controladas por la familia Alvear y directivos de la universidad, a costa de estudiantes, profesores y alumnos. Se conoció una investigación de 2012 de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), adscrita al Ministerio de Hacienda, que demuestra que desde 2008 la universidad no hizo los aportes a la seguridad social y parafiscales de la mayoría de los

trabajadores, que cotizó sobre salarios inferiores a los reales y puso de manera fraudulenta a empleados como si fueran aprendices del Sena. También el claustro dejó de pagar retención en la fuente, hay muchos gastos sin soportes e incluso un inexplicable hueco pues reportaron 181.000 millones de ingresos, pero solo declararon 123.000 millones.

En ese momento la universidad enfrenta, solo en Bogotá, 667 procesos laborales porque los aportes que les descontaron se esfumaron. El Ministerio de Trabajo confirmó hace poco que hay 25 investigaciones contra la institución. Incluso la razón social de la universidad está embargada por 12 juzgados laborales. La deuda total con sus trabajadores ascendería, según los sindicatos, a más de 74.000 millones.

Sin embargo, desde hace meses vive momentos oscuros, pues nadie en la institución sabe para dónde va, sus directivos están inmersos en escándalos de desviación de recursos y malos manejos; a los profesores y empleados no les pagan, los estudiantes temen que no puedan terminar sus carreras y para colmo de males esta semana, debido a la falta de pago, a varias sedes les cortaron la luz.

Ocho de las 17 sedes que tiene en el país están paradas, las cuentas están vacías y no aparece ninguno de los dirigentes, que antes sacaban pecho a la hora de recibir invitados especiales, premios y salían en avisos de página entera en la prensa nacional. La situación más crítica está en Barranquilla. Hace un mes, los profesores de Veterinaria y Zootecnia pararon. Les siguieron los de Medicina y finalmente los de Odontología. Los estudiantes se solidarizaron con los reclamos de los maestros, a quienes no les pagan hace cuatro meses. Finalmente dieron el portazo los empleados administrativos, quienes también se cansaron de esperar sus salarios.

El ambiente empeoró aún más esta semana cuando Electricaribe suspendió el servicio de energía por falta de pago y la empresa Triple A les cortó el agua. Una enorme preocupación se

tomó la comunidad universitaria pues en el anfiteatro yacían dos cadáveres para las prácticas de Medicina. Esta serie de adversidades tiene literalmente en la calle a unos 5.000 estudiantes, quienes no saben si al menos van a poder terminar el semestre en curso.

Gracias a la autonomía universitaria y a los demorados procesos que la Ley le impone al Ministerio de Educación para cerrar un programa o una institución de educación superior, directivos de numerosas universidades se las tomaron como empresas privadas. Según el Ministerio de Educación, en este momento hay 32 universidades bajo investigaciones¹⁹. Estas son algunas de ella:

8.2 Universidad Rafael Núñez

La Fiscalía acusó a Miguel Henríquez, ex rector de la Rafael Núñez de Cartagena, junto con su esposa, Carmen López, tres hijos, una cuñada y uno de sus yernos para que responda por supuestamente haber desviado 30.000 millones de pesos del centro universitario a través de contratos amañados, asesorías y exorbitantes honorarios.

Las autoridades demostraron que los inmuebles que la familia tiene en La Heroica fueron adquiridos con plata de la universidad a través de contratos de arrendamiento onerosos y poco claros. La familia deberá responder por enriquecimiento ilícito y abuso de confianza. A pesar de estas y otras denuncias, la familia Henríquez aún tiene el control de la universidad y el Ministerio de Educación no ha actuado.

8.3 Unad

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia está en el ojo del huracán desde 2011,

¹⁹). <https://www.semana.com/nacion/articulo/los-inmensos-lios-de-la-universidad-san-martin/407005-3>.

cuando la involucraron dentro del descalabro del Cartel de la Contratación, pues en la administración Moreno pasó de tener contratos con el Distrito por 1.200 millones a 30.125 millones. Mientras estas investigaciones continúan, la senadora Claudia López puso en evidencia que el actual rector, Jaime Alberto Leal, habría incurrido en irregularidades para hacerse reelegir por cuarta ocasión, por abrir una sede en Florida (Estados Unidos) y por nombrar allí a amigos y familiares. Precisamente, la Contraloría General le acaba de abrir una investigación por malos manejos económicos en esa sede y por haberle girado 291 millones de pesos al rector en el pago de viáticos en sus viajes a Florida.

8.4 Universidad Inca

Hace unos meses los dirigentes de la Incca Enrique Conti y Alfredo García tuvieron que salir en medio de un escándalo por conflicto de intereses. Para buscar nuevos estudiantes decidieron llevar una sede a Facatativá, con la asesoría de la empresa Cordes. Como el ministerio negó los registros de estos programas, Cordes demandó la Incca por 21.000 millones de pesos por no respetar el acuerdo. Se descubrió que Ivan Conti, el hijo del presidente Enrique Conti, estaba entre los socios de Cordes y a muchos les quedó la impresión de que hubo un acuerdo para aprovecharse de la institución. Ahora, los nuevos directivos de la Incca tienen lazos íntimos con dirigentes de la San Martín, muchos temen que haya una migración de la una a la otra.

8.5 Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Desde hace una década un grupo de ex rectores, profesores, empleados y políticos se tomó el control de la universidad más importante para las personas de escasos recursos de Bogotá. Este grupo, amparado en la autonomía universitaria, se tomó el Consejo Superior y la administración, y desde allí la controlan como si fuera entidad privada. La Distrital tiene un

régimen pensional especial que les ha permitido a profesores y empleados retirarse, de forma expés, con millonarias mesadas. Desde hace más de ocho meses, la rectoría está en interinidad. Hay serias denuncias sobre la transparencia con la que se están manejando los recursos y contratos, pero ni Gustavo Petro, ni el gobierno ni el ministerio han podido retomarla²⁰.

8.6 Eventuales Implicaciones Tributarias en las IES

Con lo anterior hemos observado que, por el comportamiento inadecuado de dichas entidades, los entes regulatorios tuvieron que reformar la estructura del control de las (“ESAL”) en general entre estas las entidades de educación superior.

Según la reforma tributaria del 2016, dichas entidades deben actualizar su Registro Único Tributario (RUT) en un plazo estipulado por la DIAN, si quieren pertenecer al nuevo Régimen Tributario Especial, que les permite el mismo tratamiento con beneficios tributarios que a las demás entidades de su misma naturaleza. De no realizarlo, estas entidades pasarían a pertenecer al régimen Tributario normal, con todas las responsabilidades y tarifas que esto implica.

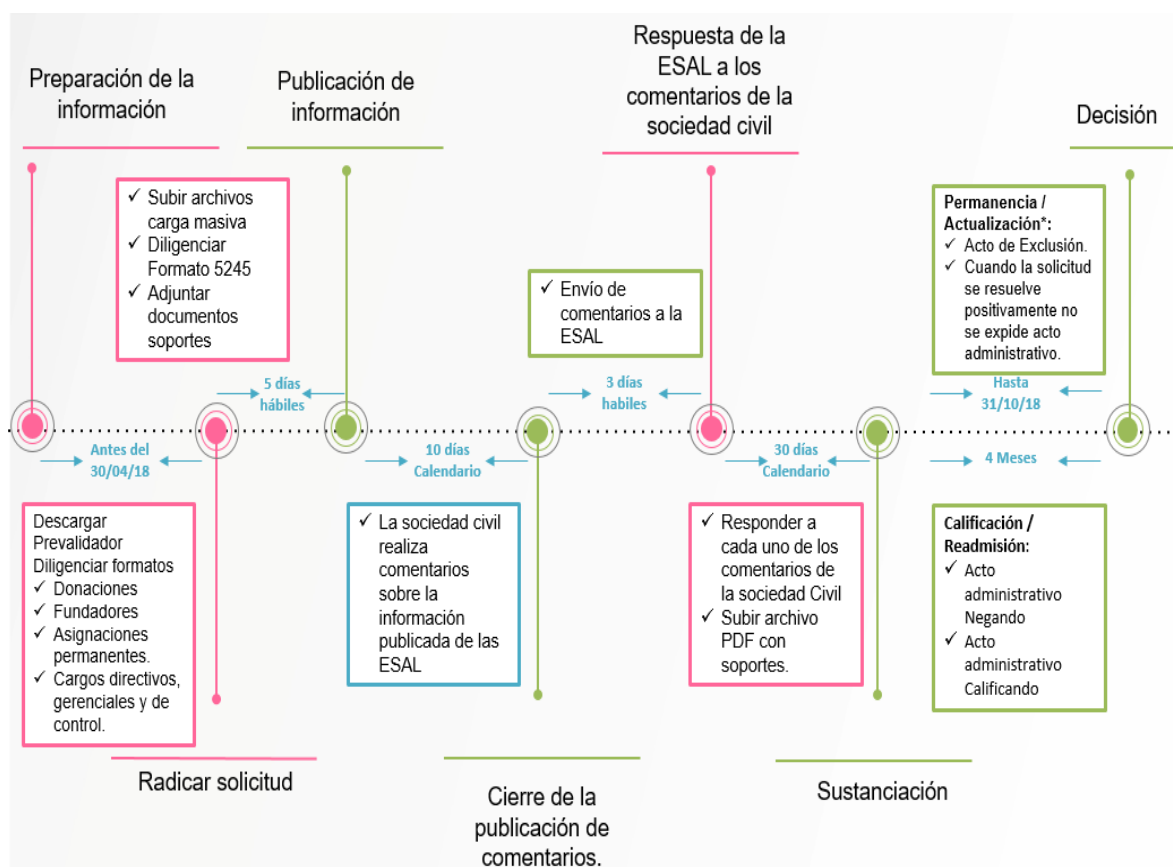
Este requerimiento mencionado no sería la única causa para no acceder a dicho beneficio, pues el control y seguimiento al que serán sometidas dichas entidades sería pieza clave para que no sean excluidas del Régimen Tributario Especial, ya que de encontrarse alguna anomalía o se evidenciase algún tipo de incumplimiento con las especificaciones o fines para las cuales fueron constituidas serían excluidas de forma inmediata.

Casos como los anteriormente mencionados, los cuales han sucedido en algunas de las Instituciones de educación superior colombianas, fueron el causal definitivo para entrar en acción y proteger los recursos que se estaban dejando de percibir por distorsiones en sus operaciones, al encontrarse que dichos beneficios netos o excedentes que estaban dejando las operaciones no se estaban reinvertiendo en el desarrollo de la actividad meritoria si no que se

²⁰ <https://www.semana.com/nacion/articulo/los-inmensos-lios-de-la-universidad-san-martin/407005-3>

presentaba una distribución indirecta de estos, motivo por el cual la nueva reforma busca evitar este tipo de actos en estas entidades y evitar que dichos excedentes sean destinados a otros fines.

Por último, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tiene la facultad de excluir a cualquier (IES) del Régimen Tributario Especial si no cumple los plazos estipulados:



- Imagen tomada de: *Portal DIAN/Impuestos/Sociedades/("ESAL")/Plazos*

Este sería el primer requisito para que las (IES) accedan a este Régimen, de no realizarlo no serían calificadas como ("ESAL"), siendo excluidas por la DIAN, exceptuando las cooperativas que de acuerdo con el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, las cooperativas pertenecen al Régimen Tributario Especial. Y, por tanto, no requieren calificarse ni solicitar su permanencia en

el mencionado régimen en el año 2018, para el 2019 si deberá hacerlo, salvo en los casos que sean excluidas del régimen y para ello deberán presentar una solicitud de readmisión²¹.

Lo mencionado anteriormente, y las diferentes causales de eliminación del RTE que se han venido presentando durante el documento darían la plena libertad a la Administración Tributaria que mediante acto administrativo determinará la exclusión del régimen, por lo tanto, si la (IES) no es notificada de esta decisión se entenderá que permanece en el Régimen Tributario Especial²².

²¹[https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/\("ESAL"\)/Calificaci%C3%B3n_y_Readmisi%C3%B3n/Paginas/default.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/()

²² [https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/\("ESAL"\)/Permanencia/Paginas/default.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/()

CONCLUSIONES

La cultura es el valor que se ha perdido alrededor del mundo en los últimos tiempos puesto que se han presentado tantos comportamientos ilícitos en los mismos escenarios que no se puede entender cuáles son las ideologías e ideales del ser humano al realizar estas acciones que van en contra de la ética, moral, la soberanía, y del bien común.

Es triste el panorama porque en la educación, además de enseñar, se inculcan valores para que los profesionales sean personas de bien y no forman en su mente un vínculo consciente, realista y responsable del mundo social en el que ejercen su profesión.

La autonomía de las universidades sin injerencia del estado en principio afecta la integridad ética e intelectual del profesional, pues moldea y focaliza sus valores en torno al individualismo y al éxito personal.

Somos conscientes de que, sin control alguno sobre los presupuestos y capital de las instituciones de educación superior se pueden conducir a catástrofes económicas y sociales como consecuencia, estas personas acomodan o dimensionan los medios, es decir, los conocimientos, los métodos y los procesos.

En virtud del afán economicista que se apoderó de la sociedad, las profesiones se centran en metas o fines de orden exclusivamente cuantitativo y económico como la maximización de los ingresos o las utilidades, el posicionamiento en algún ranquin de competitividad, eficiencia o innovación.

Podemos analizar estos casos afirmando que el gobierno a través del ministerio de educación, y los demás entes de inspección y vigilancia se quedaron cortos en la capacidad de controlar a las universidades, en su utilización de los recursos tanto públicos como privados, y

como consecuencia de esto se presentan los desvíos y el mal manejo de recursos perjudicando a los estudiantes que depositan su confianza, sus recursos y esfuerzos en estas instituciones.

Con esto no queremos decir que las IES no merezcan pertenecer al régimen Tributario especial y gozar del beneficio al que esto da lugar, simplemente queremos ser enfáticas que este beneficio se debe otorgar a aquellas que realmente cumplan con los requisitos exigidos y destinen de manera adecuada los recursos percibidos.

BIBLIOGRAFÍA

- Codigo Civil Colombiano. (1887). XXXVI. *Ley 57*. Bogota.
- Confederacion Colombiana de ONG-CCONG. (S.F-). Lo que hay que saber de las Entidades Sin Animo de Lucro-(“ESAL”) .
- DIAN. (2017). [https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/\("ESAL"\)/Calificaci%C3%B3n_y_Readmisi%C3%B3n/Paginas/default.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/().
- DIRECCION DE JESTION JURIDICA - DIAN. (27 de Abril de 2018). CONCEPTO UNICO UNIFICADO. Bogota , Colombia.
- El Congreso de Colombia. (28 de Diciembre de 1992). Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. *organizacion del servicio público de la Educación Superior*. Bogota.
- El Presidente de la República de Colombia. (9 de Marzo de 2005). Decreto 640. *REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL REGIMEN* . Bogota, Colombia.
- Jaramillo Diaz , J. C. (2017). *Entidades sin ánimo de lucro. actualizado con la Ley 1819 del 2016*. Bogota: Legis Editore.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (s.f.). DECRETO 2150. *DECRETO 2150 DE 2017*. NACIONALES, D. D. (28 de Marzo de 2018). RESOLUCIÓN NÚMERO 000019. *Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario*. Bogota, Colombia.
- PORTAFOLIO.CO. (S.F). <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/universidades-mirad-dian-110018>.
- PricewaterhouseCoopers. (2018). *Estatuto Tributario PwC* . Bogota.
- PÚBLICO, M. D. (3 de Abril de 2016). DECRETO NÚMERO 1625 DE 2016. *Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*. Bogota, Colombia, Colombia.

REVISTA SEMANA. (2017). <https://www.semana.com/nacion/articulo/los-inmensos-rios-de-la-universidad-san-martin/407005-3>.

UNIVERSIDAD SAN MARTIN . (S.F). <http://www.sanmartin.edu.co/web/>.